

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de fecha 23 de junio de 2023, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz, por la que se concede declaración en concreto de utilidad pública. (PP. 2354/2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24.4.2012 se aprueba Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia al Parque Eólico El Barroso, SLU., de autorización administrativa previa, para el Parque Eólico denominado «El Barroso», de 24 MW en el término municipal de Jerez de la Frontera, (Cádiz), en el seno del expediente AT-10250/08. Dicha resolución está publicada en el BOP de Cádiz de 14.6.2012. Dicha resolución cuenta con el amparo de la Declaración de Impacto Ambiental de 16.2.2011 publicada en BOP el 17.5.2011.

Con fecha 20.12.2017, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz, por la que se concede a Parque Eólico El Barroso, S.L.U., autorización administrativa de construcción y se fija la estimación de los costes de desmantelamiento y restitución del proyecto del parque eólico «El Barroso» a ubicar en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 5.10.2018, se aprueba Resolución de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Cádiz, por la que se concede a Parque Eólico El Barroso, S.L.U. autorización administrativa de construcción y se fija la estimación de los costes de desmantelamiento y restitución del proyecto modificado del parque eólico «El Barroso» a ubicar en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 18.5.2021 se aprueba Resolución de la Delegación del Gobierno en Cádiz, por la que se concede a Parque Eólico El Barroso, S.L.U., autorización administrativa de construcción del proyecto modificado del parque eólico «El Barroso», a ubicar en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 18 de octubre de 2022, se aprueba Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Política Industrial y Energía en Cádiz del proyecto modificado del parque eólico «El Barroso», a ubicar en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 3.5.2023, se aprueba Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz, por la que se modifica el condicionado de la resolución de autorización administrativa de construcción del proyecto modificado del parque eólico «El Barroso», a ubicar en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Con fecha 22 de febrero de 2016 se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se declara vigente la autorización ambiental unificada relativa al proyecto de «Segundo Reformado del Anteproyecto de Instalación del Parque Eólico El Barroso» hasta el 17 de mayo de 2018.

Con fecha 15 de junio de 2020 se emite Resolución de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se acuerda la consideración de modificación no sustancial el proyecto de «Cambio de tecnología y núm. de aerogeneradores en el Parque Eólico El Barroso», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propuesta por Parque Eólico El Barroso, S.L. (expediente núm.: AAU/MNS/CA/032/19).

Con fecha 15 de marzo de 2022, se emite Resolución de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por

00286473

la que se acuerda la consideración de modificación no sustancial las propuestas en la «Memoria ambiental sobre la modificación no sustancial 4.ª (enero de 2022)», propuesta por Parque Eólico El Barroso, S.L.U. (expediente núm.: AAU/MNS/CA/023/22).

Con fechas 29 de julio de 2018, 1 de julio de 2021, 24 de septiembre de 2021 y 15 de febrero de 2022, la sociedad Parque Eólico El Barroso, S.L.U, presenta solicitud y aporta documentación complementaria para la declaración de utilidad pública en concreto del proyecto de parque eólico «El Barroso», de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo. De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a someter a información pública, la declaración, en concreto, de utilidad pública y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento.

Mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 281, de 24.11.2021), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 226, de 24.11.2021), en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP núm. 224, de 24.11.2021), en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera entre los días 5.11.2021 y 21.12.2021, inclusivos, y en el Diario de Jerez de 19.11.2021.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procedió a la publicación del anuncio y su proyecto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Tercero. De conformidad con el Título VII del R.D. 1955/2000, se dió traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documento técnico, a organismos afectados que a continuación se enumeran, que según el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente, haciendo efectivo su derecho con el resultado que consta en el expediente:

- Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Diputación de Cádiz.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Servicio de Vías Pecuarias.

Existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Cuarto. Que durante el período de información pública se presentaron alegaciones entre las fechas 23.12.2021 y 11.1.2022 que se indican (sin orden cronológico):

Núm.	NOMBRE	DNI/NIE
1	Jose Antonio Díaz Hernández (Segundo Teniente de Alcaldesa, Ayuntamiento de Jerez)	***9157**
2	Mauricio Lorente Sánchez	***9091**
3	Estefanía Ruiz Camacho	***9438**
4	Inés Peña Castellano	***3706**
5	Manuel Pérez Alcón	***2307**
6	Juan Delgado González	***4476**

00286473

Núm.	NOMBRE	DNI/NIE
7	Luis Flor Auchá , en representación de Sociedad Jerezana del Vino G11969888	No indicado
8	Rafael Mateos Moreno	***6977**
9	Pilar Paz Borja	***8353**
10	Joaquín Gómez Beser, en representación de Laboratorio Gómez Beser, S.L. con CIF B11717832	***9592**
11	Antonio Robles Tejero	***2732**
12	Francisco Delgado González	***0152**
13	Jose Manuel Franco Ibáñez, representante de Ecologistas en Acción Cádiz, G11488731	***3253**
14	Dña. Brita Wergeland Hektoen, en representación de Marco Di Vino CB con NIF V91583286.	****0774*
15	Luis Guillermo Pérez Vega, en representación de Bodegas Luis Pérez SL, B11631033	***9023**
16	Piedad Domecq Hidalgo	***3798**
17	Francisco Javier Rodríguez Romero, en representación de C&C Viñedos, B72228091	***3284**
18	Maria Jesus Rey Olivares, en representación de Viñas San Francisco de Paula con CIF B56687233	***3101**
19	Alberto Orte Espejo, representante legal de la mercantil CIA DE VINOS DEL ATLANTICO S.L., con NIF B84141167.	***0474**
20	Antonio Rey Mateos, en representación de Viñas San Francisco de Paula con CIF B56687233	***5561**
21	Cesar Saldaña Sánchez, en representación del Consejo Regulador de las Denominaciones de origen Jerez-Xeres-Sherry - Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez, Q1171002G	****1585**

Antes de detallar las alegaciones presentadas, indicar que en las mismas, aunque se indica que se alega en la información pública del expediente AT-10250/08 (El parque eólico) también se incluyen alegaciones relativas a la línea de evacuación AT-12226/12, que es otro expediente y resolución. No obstante se incluyen aquí por haberse indicado en la cabecera de la alegación que se responde al anuncio del expediente que nos ocupa AT-102580/08.

A continuación se detallan las alegaciones indicando por el número de la tabla anterior la(s) persona(s) que la(s) suscribe(n):

a	El Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento informa que el trazado de la instalación no ocupa ningún terreno que se encuentre incluido en el Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.	1
b	Considera vital que todas las administraciones públicas competentes se impliquen en el desarrollo de nuevas medidas de protección para el viñedo del Marco de Jerez.	1
c	Falta de utilidad pública del Parque Eólico El Barroso.	2, 3, 4, 6, 8, 7, 11, 12, 15, 17
d	Ausencia de autorización ambiental del proyecto. Nulidad de cualquier resolución en sentido contrario.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17
e	Caducidad de la declaración de impacto ambiental en base al régimen anterior a la ley 7/2007.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17
f	Inexistencia de autorización en base a la ley andaluza.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17
g	Sobre la pretensión de tener una autorización ambiental convalidada.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17
h	Caducidad de la licencia de la conexión a la red eléctrica.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17
i	Fragmentación ilegal del proyecto.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17
j	Improcedencia de conceder utilidad pública a proyecto no aprobado.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17
k	No es posible declaración de utilidad pública sin previa autorización de la junta de Andalucía.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17

00286473

l	Incompatibilidad con el planeamiento urbanístico.	2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 15, 17
m	Falta de utilidad pública por nulidad de pleno derecho de la autorización ambiental unificada y subsidiariamente, por insuficiencia de las autorizaciones en ese ámbito.	9
n	Existencia de una utilidad pública prevalente.	9, 7
ñ	Sobre el fraccionamiento fraudulento del proyecto y la imposibilidad de declarar la utilidad pública en estas condiciones.	9
o	Sobre la necesidad de, subsidiariamente, denegar la utilidad pública del proyecto en base a todas las alegaciones presentadas observadas en su conjunto.	9
p	Improcedencia de la declaración de utilidad pública del proyecto; vulneración de los dispuesto en el PGOU de Jerez de la Frontera y en el plan especial de ordenación de infraestructuras de los recueros eólicos de dicha localidad.	5, 10, 14, 18, 19, 20
q	Improcedencia de la solicitud de declaración de utilidad pública del proyecto de ejecución de «Modificado II del proyecto de ejecución LAAT set la rabia-apoyo entronque de la LAAT Set olivillo- Set Puerto de Santa María»; nulidad de los acuerdos de los que trae causa el proyecto.	5, 10, 14, 18, 19, 20
r	Expediente de declaración de utilidad pública del parque eólico.	5, 10, 14, 18, 19, 20
s	Actuaciones en ejecución que no aparecen el proyecto sometido a información pública.	5, 10, 14, 18, 19, 20
t	El proyecto causa impactos sobre la fauna.	13
u	El proyecto supone una grave amenaza al paisaje tradicional del viñedo.	13
v	El proyecto pone en riesgo valores histórico-patrimoniales de la zona.	13
w	Alega arrendamiento de la finca de Hnos. Moreno Cano, en pol. 101 parc. 16 que no aparece así descrita en la relación de bienes y derechos afectados . Solicita modificación de la misma.	16
x	Degradación del paisaje y devaluación patrimonial de la denominación de origen.	21
y	Conflicto con otras fuentes generadoras de riqueza para el territorio.	21

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en particular, su artículo 5.6, cuyo primer párrafo atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia en materia de expropiación forzosa, para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas; Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

00286473

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, señala que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada ley, «llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública», adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013 establece, respecto de la servidumbre de paso que: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas se estiman las alegaciones siguientes:

- a) Se estima por cuanto informa de no afección a parcelas de propiedad del ayuntamiento según lo expuesto en información pública.
- b) Se toma nota de la misma pero no es una alegación.
- w) Se acepta la alegación sobre la existencia de un derecho sobre la parcela referida que se deberá tener en cuenta en el caso de que sea necesario iniciar el procedimiento expropiatorio.

Quinto. El resto de alegaciones, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y se desestiman por los siguientes motivos:

Las alegaciones presentadas se producen dentro del procedimiento de Declaración de Utilidad Pública (DUP), previsto en los artículos 54 y siguientes de de la Ley 24/2013,

de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desarrollado en el Reglamento 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En el artículo 55 de la ley, se indica que la solicitud del interesado deberá incluir el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación. Por tanto el objeto de la información pública es constatar que en las instalaciones eléctricas correspondientes al PE El Barroso descritas por la documentación presentada, concurren los requisitos necesarios para obtener la declaración de utilidad pública, y no tiene por objeto, por tanto, discutir acerca de la validez o no de las autorizaciones administrativas previas o la autorización ambiental unificada, sino únicamente sobre si concurren los requisitos o no para la DUP.

En relación con lo anterior, conforme a lo indicado en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), los actos administrativos, con independencia de su firmeza o no, son ejecutivos y se presumen válidos, vinculando en su contenido a los restantes órganos administrativos de la misma o distinta administración. Esta ejecutividad de los actos administrativos no es absoluta y la revisión de los mismos está regulada en el Título V de la LPACAP «De la revisión de los actos en vía administrativa».

Como se ha descrito en los antecedentes de hecho, las resoluciones que dan soporte a la tramitación y resolución de la declaración de utilidad pública del PE El Barroso (autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental y su equivalente autorización ambiental unificada) están resueltas y son firmes en vía administrativa, puesto que han sido publicadas conforme a la exigencia normativa, y contra ellas no se ha interpuesto ni recurso de alzada ni recurso contencioso administrativo en los plazos señalados para ello.

En la LPACAP está previsto, no obstante, la posibilidad de revisión de los actos administrativos en el mencionado Título V, mediante los siguientes mecanismos:

- Revisión de oficio de los actos que incurran en causa de nulidad del artículo 47.1 de la LPACAP (vía artículo 106 de la Ley 39/2015)
- Declaración de lesividad de actos anulables para su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional-contencioso administrativo (vía artículo 107 de la Ley 39/2015)
- La revocación de actos de gravamen o desfavorables (vía artículo 109 de la Ley 39/2015)

Estos mecanismos de revisión están sometidos a unos límites temporales previstos en la normativa aplicable, en particular no podrán ser ejercidos cuando por prescripción de las acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes (art. 110 de la Ley 39/2015).

Según lo anterior, a la vista de las alegaciones, se constata que ninguna de ellas demuestra que estemos ante un caso en el que se deba aplicar la revisión de oficio a las resoluciones de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental y su equivalente autorización ambiental unificada, para el PE El Barroso, por las causas descritas en el artículo 47.1 de la LPACAP (no se lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, el órgano que las dictó no es manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, no contienen un contenido imposible, no son constitutivos de infracción penal, no se han dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y no son actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición).

Dicho esto, queda confirmado que las resoluciones que amparan la tramitación y resolución de la declaración de utilidad pública del PE El Barroso, esto es la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental (y las sucesivas modificaciones

no sustanciales de la autorización ambiental unificada) son firmes en vía administrativa y despliegan toda su eficacia, no resultando necesario iniciar ninguna revisión de oficio de las mismas, ni entrar en el fondo del asunto de las alegaciones.

Por lo anterior, las alegaciones de este apartado deben ser desestimadas.

Sexto. Sobre las peticiones de condición de interesado. El procedimiento que nos ocupa, declaración de utilidad pública en concreto, tiene como fin la expropiación de los terrenos afectados por la instalación a los efectos de ocupación (temporal o permanente) y de la servidumbre generada al implantar las instalaciones eléctricas que conforman el proyecto. A tales efectos, al final de la presente resolución se indican los propietarios afectados por el futuro procedimiento expropiatorio con los que la beneficiaria no ha podido alcanzar un acuerdo para la ocupación de las fincas. En este sentido, la mera presentación de alegaciones en el periodo de información pública, no confiere la condición de interesado (art. 83.3 de la LPACAP) y por tanto, salvo que sean los propietarios o que tengan derechos afectos a alguna de las fincas indicadas en esta resolución, no puede admitirse la condición de interesado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, a propuesta del Servicio de Energía, esta Delegación Territorial

R E S U E L V E

Primero. Declarar la utilidad pública, en concreto, del Proyecto de Ejecución «Parque Eólico «El Barroso» de 21,6 MW.» en el término municipal Jerez de la Frontera, correspondiente al expte. AT-10250/08, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para el establecimiento de la instalación cuyas principales características, así como la relación de bienes y derechos afectados, son las siguientes:

Parque Eólico «El Barroso» de 21,6 MW.

Peticionario: Parque Eólico El Barroso, SLU.

Domicilio: Paseo Club Deportivo, 1, edificio 13, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Emplazamiento: Paraje «Cerro Pelado».

Término municipal afectado por la instalación: Jerez de la Frontera.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica a partir de energía eólica.

Características fundamentales:

Aerogeneradores.

5 aerogeneradores General Electric GE158 de 4.500 kW de potencia nominal, de 158 metros de diámetro y 120,9 metros de altura de buje, y transformador en el interior de la torre de 6228 kVA de relación de transformación de 0,69/6/30 kV, 50 Hz.

Aerogenerador	Coor. X	Coor. Y
EB-01	749,779.06	4,069,841.37
EB-02	749,508.52	4,069,414.92
EB-03	749,132.24	4,069,175.84
EB-04	749,194.29	4,068,766.96
EB-05	748,990.26	4,068,073.30
EB-TM	749,880.33	4,069,350.16

00286473

Potencia instalada del parque de 22,50 MW, limitada a la potencia del permiso de acceso y conexión (21,6 MW) mediante sistemas Wind Scada y Wind Control suministrados por el fabricante.

Red de media tensión.

2 Circuitos subterráneos de Media Tensión en 30 kV que une los Centros de Transformación de cada aerogenerador con la celda de la subestación «El Barroso».

Segundo. Desestimar la petición de condición de interesado a todo el que lo ha solicitado en el periodo de información pública y no sea un propietario o que ostente derechos sobre alguna de las fincas indicadas en el anexo de esta resolución.

Tercero. La declaración de utilidad pública se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

Esta declaración de utilidad pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta delegación.

La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo y de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá lo señalado en los artículos 158 y 159, respectivamente, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sobre las parcelas afectadas descritas anteriormente, y no consten en el expediente acuerdos con los propietarios. A tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que no se proceda por parte de la beneficiaria al pago de las tasas correspondientes (18.3.1 y 18.3.2), no se iniciará el expediente expropiatorio, quedando en suspenso, lo que se le comunica a los efectos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad

pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Cuarto. La presente resolución, de conformidad con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, respectivamente.

Se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Quinto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, Administración de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 23 de junio de 2023.- La Delegada, Inmaculada Olivero Corral.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS																	
ID	Propietario	Referencia Catastral	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)	(l)	(m)	(n)	(ñ)
11	Mauricio Lorente Sánchez Estefania Ruíz Camacho	53020A10100 028	101	00028	J. de la Frontera	0,00	4.129,92	0,00	149,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	149,82	4.129,92
12	Manuel Pérez Alcón	53020A10100 029	101	00029	J. de la Frontera	0,00	51,94	0,00	23,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23,67	51,94
19	Agustin Sánchez San Román	53020A10100 057	101	00057	J. de la Frontera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384,52	0,00	0,00	0,00	384,52	0,00	0,00
20	Laboratorios Gomez Beser, S.L.	53020A10100 058	101	00058	J. de la Frontera	0,00	1.718,06	0,00	0,00	174,79	2.685,39	0,00	0,00	473,38	2.685,39	0,00	2.685,17
23	Francisca Mª Ferral Cabrera Juan Luis Ferral Cabrera Manuel Ferral Cabrera	53020A10100 063	101	00063	J. de la Frontera	0,00	0,00	0,00	0,00	130,15	2.529,72	0,00	0,00	221,32	2.529,72	0,00	732,61
26	Mateos Atalaya, S.L.	53020A10100 070	101	00070	J. de la Frontera	0,00	354,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	354,01
35	Inés Peña Castellano	53020A10100 113	101	00113	J. de la Frontera	0,00	4,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,57

(a) Polígono (b)Parcela (c)Nombre del Municipio (d)Afección de Cimentación del aereo (e)Afección de Vuelo menos Cimentación (f) Afección de la plataforma de grúa (g)Afección de la plataforma de palas y pluma de la grúa (h)Afección de Zanjas (i)Afección de Viales (j)Afección de Giros (k)Afección de la Torre (l)Superficie de la Servidumbre de Paso (m)Superficie de Ocupación Definitiva (n)Superficie de Ocupación Temporal (ñ)Superficie de No Edificabilidad

